

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de mayo de 2022

VISTO el Expediente S-656/2022, mediante el cual la Secretaría Legal y Técnica de Rectorado de esta Universidad, solicita la implementación de la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría de la Comunidad Universitaria se ha establecido como una Institución de garantía de derechos y libertades en diferentes Universidades Públicas del país y del mundo, siendo su fuente directa la figura del ombudsman o Defensor del Pueblo (según denominación dada a la institución en las respectivas constituciones/leyes).

Que se caracteriza por lineamientos básicos que determinan toda su Estructura y su actuación, se espera de ésta Institución:

- Gratuidad
- Independencia y autonomía
- Informalidad respecto de las personas interesadas
- Celeridad
- Eficacia
- Confidencialidad

Que es su objeto velar por los derechos y libertades de estudiantes, graduados y graduadas, docentes y no docentes, ante denuncias presentadas por dichas personas, de oficio, expidiéndose mediante informes.

Que deberá preverse que en ningún caso intervendrá la Defensoría de la Comunidad Universitaria en asuntos ajenos al orden académico, cuestiones laborales, en asuntos en los que se haya interpuesto acción jurisdiccional, o en procedimiento electorales.

Que sus actuaciones, siempre dirigidas a mejorar la calidad universitaria en todos sus ámbitos no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y deberán regirse por los principios antes enumerados.

Que el Estatuto de la UNJu prevé en su Capítulo II, Artículo 15, inc. 40), que es competencia del Consejo Superior "Crear y reglamentar el funcionamiento del Defensor Universitario, el que deberá velar por la efectiva vigencia de los derechos de todos los miembros de la comunidad académica.", de lo que se concluye que es necesario la emisión de una Resolución Consejo Superior a través de la cual se reglamente lo referido a integración de la Defensoría, ámbito de competencia, instancias procedimentales, etc.

Que a fin de garantizar la independencia e imparcialidad de la institución, se considera que su designación y remoción debería recaer también en el Consejo Superior, con una mayoría simple.

Que a fs. 2 y 6 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que *"...Cabe hacer hincapié en que la DEFENSORIA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA no constituye ninguno de los Órganos de la Universidad, sino que los complementa y potencia sus espacios de incumbencias a través de aportaciones específicas..."*

//

Que a fs 7/10 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: "...Aprobar el proyecto de Resolución de fs. 3 a 5 del presente Expediente, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Interpretación y Reglamento cuyo texto ordenado se adjunta..." DICTAMEN C.I. y R. N° 032/2022.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 16 inciso 40) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Créase la **DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Corresponde al Rectorado proponer al Consejo Superior, el nombre de la persona que tendrá a su cargo la Defensoría de la Comunidad Universitaria, la que deberá pertenecer al claustro docente y contar con una antigüedad mínima de DIEZ (10) años en la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 3º: Durará CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser renovada su designación por un periodo igual. Su remuneración será equivalente a la que le corresponda en igual periodo al titular de una Secretaría de Rectorado.

ARTÍCULO 4º: En el desempeño de sus funciones, la persona a cargo de la Defensoría de la Comunidad Universitaria no recibirá instrucciones, ni estará sujeta a mandato de autoridad alguna, salvo la obligación de informar anualmente al Consejo Superior sobre los hechos que motivaron su intervención.

ARTÍCULO 5º: No podrá participar en actividades políticas, sindicales o gremiales, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus funciones, estando comprendida en el Régimen de Incompatibilidades de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 6º: Para decidir sobre su remoción será necesario el voto de la mayoría de miembros presentes del Consejo Superior. Producida la vacancia por cualquier causa, el Consejo Superior procederá de inmediato a designar la persona que la sucederá en el cargo.

ARTÍCULO 7º: La Defensoría de la Comunidad Universitaria tendrá las siguientes funciones, que ejercerá de oficio o a pedido de parte:

1. Defender los principios y derechos universitarios, incluyendo los intereses difusos o colectivos frente a actos, hechos u omisiones de las autoridades universitarias que impliquen el ejercicio irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones estatutarias o reglamentarias.

En el ejercicio de estas funciones no podrá examinar los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que serán resorte exclusivo de los órganos universitarios con poder de decisión. Tampoco podrá intervenir en asuntos ya sometidos a la competencia del Poder Judicial.

//

ARTÍCULO 8º: Para el cumplimiento de sus funciones, la Defensoría de la Comunidad Universitaria podrá:

1. Solicitar informes, los que deberán ser respondidos en un plazo de DIEZ (10) días corridos, pudiendo prorrogarse el término cuando la Defensoría lo estimare conducente según las circunstancias;
2. Requerir de las autoridades universitarias la remisión de expedientes, documentos, actuaciones y elementos que estime útiles a los fines del cumplimiento de su cometido;
3. Elaborar un informe anual en el incluirá el resultado de las investigaciones que motivan su actuación, así como la respuesta brindada por las autoridades intervinientes.

ARTÍCULO 9º: En ningún caso podrá la Defensoría de la Comunidad Universitaria modificar, sustituir o dejar sin efecto decisiones administrativas o resoluciones de otras autoridades universitarias. Tampoco podrá requerir la intervención de los tribunales de justicia.

ARTÍCULO 10º: Toda queja se debe presentar en forma escrita y firmada por la persona interesada, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. La Defensoría de la Comunidad Universitaria podrá desestimar la queja que se lleve a su conocimiento en los siguientes casos:

1. Cuando advierta mala fe, carencia o trivialidad del fundamento, o que el asunto no fuera de su competencia.
2. Cuando haya transcurrido más de UN (1) año calendario desde que el hecho, acto u omisión que motiva la queja o la denuncia se hubiera producido o hubiese tomado conocimiento la persona interesada.
3. Cuando, respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

Toda desestimación de queja o denuncia deberá estar fundada y la resolución se comunicará a quien inició el trámite. En ningún caso la presentación de queja o denuncia ante la Defensoría de la Comunidad Universitaria interrumpirá los plazos previstos para la interposición de recursos administrativos o acciones judiciales. Tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del interesado.

ARTÍCULO 11: La Defensoría de la Comunidad Universitaria propondrá al Consejo Superior su Plan de Acción Interno, que fijará los aspectos procedimentales de su actuación, dentro de los límites fijados por esta Resolución, el que una vez aprobado por Resolución del Consejo Superior deberá ser correctamente notificado a todas las dependencias de ésta Universidad. Dicho Plan de Acción deberá ajustarse a los siguientes principios:

1. Impulsión e instrucción de oficio;
2. Informalidad;
3. Gratuidad;
4. Innecesariedad de patrocinio letrado;
5. Celeridad;
6. Pronunciamiento obligatorio.
7. Independencia y autonomía
8. Confidencialidad

ARTÍCULO 12: La Defensoría de la Comunidad Universitaria dará cuenta anualmente al Consejo Superior de la labor realizada en informes que deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año; sin perjuicio de los informes que en cualquier oportunidad eleve o le solicite Consejo Superior. Asimismo, deberá informar a cada persona interesada del resultado de su intervención.

////

ARTÍCULO 13: Facúltase al Rectorado a efectuar los ajustes presupuestarios que demande la aplicación de esta Resolución, debiendo proveerse a la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Infraestructura y del Personal necesario para su funcionamiento, siempre que exista presupuesto para ello.

ARTÍCULO 14: Regístrese Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb